



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00084-00. FILIACIÓN EXTRAM. ICBF Vs. AURA GABRIELA NARANJO

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez con escritos presentados por el Defensor Quinto de Familia, doctor Ricaurte Palacios Riascos, adscrito al Centro Zonal Sur del I.C.B.F. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 15 de febrero de 2022.

Oficial mayor

Jennifer Andrea Ruiz O.

INTERLOCUTORIO No. 275

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Glósese al presente proceso memorial presentado por el Defensor Quinto de Familia, mediante el cual aclara que la demandada en el presente asunto es la progenitora del menor, señora AURA GABRIELA NARANJO, y solicita darle tramite a la debida notificación y tener en cuenta la notificación por conducta concluyente del señor JHONI ALEXANDER ESCUDERO MENDOZA, pese a no ser el demandado en el presente asunto.

Asimismo, informa que el menor J.M.N.G., se encuentra ubicado en el hogar Oscar Scapetta; entendiendo el Despacho, que respecto al niño se adelanta proceso administrativo de restablecimiento de derechos.

Frente a la manifestación del memorialista, debe el Despacho aclarar que el presente asunto se trata de un proceso de investigación de la paternidad respecto del menor J.M.N.G., representado en por el ICBF., en el que se pretende establecer la paternidad del señor JHONI



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00084-00. FILIACIÓN EXTRAM. ICBF Vs. AURA GABRIELA NARANJO

ALEXANDER ESCUDERO MENDOZA, frente al niño. En tal razón, éste último se entenderá demandado en el proceso.

Al respecto, el ICBF en ficha de análisis de la sentencia C 258-15, refiere:

“(…)

La investigación de paternidad es un proceso de carácter judicial que se halla totalmente reglado, y que restituye el derecho a la filiación de las personas, cuando no son reconocidas voluntariamente por sus padres; se adelanta ante la Jurisdicción de Familia y para emitir sentencia el juez debe solicitar y practicar pruebas, que le permitan determinar la paternidad, incluida la prueba biológica de ADN, prueba que puede ser ordenada por la autoridad competente, o aportada por las partes interesadas en el proceso⁽¹³⁾–.

El proceso de investigación de la paternidad es un trámite que se puede realizar en cualquier momento, y que tiene como requisitos los siguientes: (i) en lo posible contar con el nombre y la dirección del demandado. Sin embargo si no se conoce la ubicación del demandado, el proceso se puede iniciar bajo juramento, manifestando que se desconoce el paradero del presunto padre o madre, (ii) nombre y datos de ubicación del demandante; (iii) registro civil de nacimiento cuando se está registrado con los apellidos de uno de los padres; (iv) pruebas documentales: cartas, fotografías que sirvan para demostrar la paternidad del presunto padre y (vi) relación de los hechos por escrito, en lo posible con fechas⁽¹⁴⁾–.

(…)

Son titulares de la acción de investigación de la paternidad, el hijo menor de edad a través de su representante legal, el hijo mayor de edad, la persona o



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00084-00. FILIACIÓN EXTRAM. ICBF Vs. AURA GABRIELA NARANJO

entidad que se haya encargado de la crianza o educación del menor de 18 años, el Defensor de Familia y el Ministerio Público.”

Teniendo en cuenta lo anterior, y pese a la manifestación del Defensor de Familia, indicando que debe entenderse como demandada a la progenitora del menor, señora AURA GABRIELA NARANJO, y no al señor JHONI ALEXANDER ESCUDERO MENDOZA, al ser éste quien se acercó al ICBF, manifestando el interés en adelantar el presente asunto a fin de establecer la paternidad frente al menor; el juzgado teniendo en cuenta la normatividad vigente y la condición del menor de edad, deberá entender que el niño se encuentra representado por el ICBF, quien ha presentado el presente proceso suscrito por el Defensor de Familia, pero no se podrá tener como demandante al presunto padre, ni mucho menos se podrá entender representado por el ICBF, todas vez que esa institución actúa en defensa de los intereses, protección y prevención integral del menor, más aun cuando éste se encuentra inmerso en un proceso administrativo.

En razón a lo anterior y como quiera que lo se busca es establecer la paternidad entre el señor JHONI ALEXANDER ESCUDERO MENDOZA, y el menor J.M.N,G., se entenderá por demandado el presunto padre, notificado por conducta concluyente el pasado 04 de febrero, mediante auto No. 201, concediéndosele al señor ESCUDERO MENDOZA, el termino dispuesto por la Ley para pronunciarse frente al presente asunto, a fin de garantizar su derecho a la defensa y al debido proceso.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00084-00. FILIACIÓN EXTRAM. ICBF Vs. AURA GABRIELA NARANJO

Ahora bien, frente a la solicitud de tener por notificada a la progenitora del menor, el Despacho se abstendrá de proceder con dicha petición, toda vez que las diligencias de notificación carecen de los requisitos de Ley y en ese sentido se ha pronunciado el Despacho previamente.

Por otro lado, y atendiendo lo informado por el memorialista frente al proceso administrativo que se adelanta respecto del menor J.M.N.G., el Juzgado al no contar con información frente al estado actual del proceso, pero atendiendo la importancia e inmediatez del asunto, exhortará a la Defensora de Familia adscrita al Despacho, a fin de que informe los términos con que cuenta el proceso administrativo, las pruebas y diligencias adelantadas en el mismo.

Lo anterior, a fin verificar el trámite adelantado para la práctica de la prueba de ADN, y las medidas para indagar acerca de la paternidad del menor en el proceso administrativo, pues atendiendo las facultades dispuestas en la Ley 1878 de 2018, y ante la necesidad de garantizar los derechos del niño J.M.N.G., como son la filiación, tener una familia, el libre desarrollo de la personalidad y la dignidad humana; de no haberse ordenado la práctica de la prueba de ADN durante el trámite del proceso administrativo, se considera necesario verificar la posibilidad de ordenarlo de manera inmediata, aun antes de que sea ordenado en el presente asunto, por cuanto los términos y el trámite procesal del asunto de marras, conlleva un término más amplio para la práctica de la prueba y definición de la situación del menor.

Finalmente, se agrega memorial presentado por la Defensora de Familia **MIRTA PATRICIA TRILLOS MARINES**, quien adelanta



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00084-00. FILIACIÓN EXTRAM. ICBF Vs. AURA GABRIELA NARANJO

proceso administrado de derechos en favor del niño J.M.N.G., mediante el cual informa que no se le ha dado impulso al presente proceso y en consecuencia solicita una entrevista para abordar el caso, ya que se ha enviado en tres ocasiones notificaciones a la señora AURA GABRIELA NARANJO GAVIRIA, y recientemente se anexó copia del correo electrónico enviado por el interesado señor JHONI ALEXANDER ESCUDERO MENDOZA, donde manifiesta darse por notificado del proceso de reclamación de paternidad.

Revisada la anterior solicitud, se observa que efectivamente se han presentado con anterioridad memoriales anexando constancias de diligencias de notificación dirigidas a la señora NARANJO GAVIRIA, sin embargo, las mismas han sido resueltas oportunamente por el Despacho, requiriendo a la parte actora el cumplimiento de la formalidades de Ley a fin de tener en cuenta los documentos allegados; incluso ante la falta de notificación al presunto padre, señor JHONI ALEXANDER ESCUDERO MENDOZA, el Despacho procedió con el envío de la notificación a través de correo electrónico, y ante el pronunciamiento del demandado, se realizó la notificación por conducta concluyente a través de auto No. 201 notificado por estados el pasado 04 de febrero, el cual se encuentra corriendo término del traslado concedido al demandado, para su pronunciamiento.

En razón a lo expuesto, no encuentra razón el Despacho frente a lo manifestado por la Defensora de Familia, pues de las actuaciones adelantadas en el expediente se avizora el trámite de manera oportuna, pues si bien cierto, se han adelantado diligencias por parte



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00084-00. FILIACIÓN EXTRAM. ICBF Vs. AURA GABRIELA NARANJO

del Defensor de Familia, estas no se han realizado conforme los requerimientos de Ley y en ese sentido lo ha requerido el Despacho.

Conforme a lo enunciado, esta funcionaria considera innecesario programar una entrevista para la revisión del presente asunto, además que no es el conducto regular en las actuaciones judiciales, y las peticiones que se hagan deben realizarse a través de los canales que se han diseñado para ello.

Menester es sin embargo, poner de presente que del estudio al mismo no se otean actuaciones dilatorias, ni retraso al trámite del proceso, lo que se han desplegado es los poderes conforme a lo consagrado en la Ley procesal vigente; en ese sentido, y ante la necesidad de salvaguardar los derechos del menor, se exhorta a la memorialista para que informe al Despacho las diligencias adelantadas en el proceso administrativo en favor del niño. Asimismo, se informe las actuaciones adelantadas para la consecución de la prueba de ADN u otras actuaciones tendientes a establecer la paternidad del JHONI ALEXANDER ESCUDERO MENDOZA, respecto del menor J.M.N.G., conforme a las facultades dispuestas en la Ley 1878 de 2018, en virtud a que es una medida que puede ser tomada al interior del trámite de restablecimiento de derechos.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00084-00. FILIACIÓN EXTRAM. ICBF Vs. AURA GABRIELA NARANJO

PRIMERO.- GLOSAR para que obre y conste escrito presentado por el Defensor Quinto de Familia, doctor Ricaurte Palacios Riascos, adscrito al Centro Zonal Sur del I.C.B.F.

SEGUNDO.- EXHORTAR a la Defensora de Familia adscrita al Despacho, para que informe el estado actual del proceso administrativo de restablecimiento de derechos adelantado en favor del menor J.M.N.G., así como las actuaciones, pruebas ordenadas en el mismo, y el término del proceso.

TERCERO.- NEGAR la solicitud de entrevista requerida por la Defensora de Familia MIRTA PATRICIA TRILLOS MARINES, coadyuvada por el Defensor de Familia Ricaurte Palacios Riascos, en razón a lo expuesto previamente. Debiendo reiterar que no es el conducto regular para intervenir en trámites judiciales.

CUARTO.- REQUERIR a la Defensora de Familia MIRTA PATRICIA TRILLOS MARINES, para que informe al Despacho las actuaciones adelantadas para la consecución de la prueba de ADN u otras actuaciones tendientes a establecer la paternidad del JHONI ALEXANDER ESCUDERO MENDOZA, respecto del menor J.M.N.G, conforme a las facultades dispuestas en la Ley 1878 de 2018.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00084-00. FILIACIÓN EXTRAM. ICBF Vs. AURA GABRIELA NARANJO

COMUNIQUESE POR CORREOS ELECTRÓNICOS Y POR ESTADOS AL ICBF.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

02

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 024 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, febrero 16 de 2022

La Secretaria.- _____

NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ SUA

Firmado Por:

**Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **851fe41c6f6c58d860dd71d4a9ec26248739c8f29d787210f96153116c1e0d1f**
Documento generado en 14/02/2022 05:46:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**